

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Ref: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTO

Demandante. MARÍA DEL CARMEN VILLALBA OTERO

Demandado: SEYLER CASTILLO ALVAREZ

Radicado: 2022-00331-00

Valledupar, Cesar, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La señora **MARÍA DEL CARMEN VILLALBA OTERO**, por conducto de su apoderado judicial y en calidad de representante legal de su menor hijo **SEYLER JHAIR CASTILLO VILLALBA** presentó demanda de Aumento de Cuota de Alimentos contra del señor **SEYLER CASTILLO ALVAREZ**

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que el poder no indica la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo exige el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022.

Además, no se aportó la constancia de haberle enviado a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos. Artículo 6° Ley 2213-2022.

Debe aclarar las pretensiones de la demanda por cuanto en la primera solo se pide el aumento de la cuota y en la segunda se ordene oficiar a CASUR, para que le descuenten al demandado la suma de novecientos mil pesos (\$900.000.oo.)

Por último, es necesario indicar la parte demandante que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informará la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Artículo 8°-2 de la plurimencionada ley.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término improrrogable de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor **JOSÉ DOMINGO MOLINA MOLINA**, para actuar como apoderado judicial de la señora **MARÍA DEL**

CARMEN VILLALBA OTERO y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

ADFD.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d1314c629115822e3837de3a053f91e95cb209d9419686fcee685b5449506c**

Documento generado en 20/09/2022 07:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>